



**UNIVERSIDAD
DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ**

La Universidad de Maracaibo

El Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, en uso de la facultad que le confiere el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, actualiza el

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Versión 4.0 – Marzo 2010

CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS

Artículo 1º. Son alumnos de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández (UJGH) las personas que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en la Ley de Universidades y los Reglamentos y Normativas de la Universidad sigan los cursos para eventualmente obtener los títulos o certificados que ella confiere.

Artículo 2º. Se entiende por alumno regular de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández al estudiante debidamente inscrito en ella y que cumpla a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de alumno, conforme a la ley, los reglamentos y los planes regulares de estudio.

Artículo 3º. No son alumnos regulares aquellos que:

- a) Estén aplazados en más de una asignatura.
- b) Quienes hayan sido aplazados en un número de asignaturas tal, que exceda el 50% de la carga docente para la que se había inscrito.
- c) Quienes se inscriban en un número de asignaturas que representen un porcentaje inferior al 50% de la máxima carga docente permitida para un período lectivo.
- d) Quienes hayan aprobado las asignaturas necesarias para obtener el correspondiente título o certificado.

Artículo 4º. Para seguir los cursos universitarios y obtener los títulos, grados o certificados de competencia que confiere la universidad, los alumnos necesitan cumplir los requisitos que, sobre las condiciones de asistencia, exámenes, trabajos prácticos, practicas profesionales, trabajo de grado, pago de matriculas y demás materias, fijen la ley y los reglamentos internos.

Artículo 5º. Para ingresar como alumno en los cursos universitarios regulares y obtener los títulos y grados que confiere la universidad se requiere el título de Bachiller.

Reglamento Estudiantil – Versión 4.0 – Marzo 2010

Artículo 6º. Podrán ingresar como alumnos en los cursos universitarios regulares los egresados de instituciones de educación superior; previa equivalencia de los estudios realizados.

Artículo 7º. Podrán ingresar como alumnos en los cursos universitarios regulares los estudiantes que hayan cursado y aprobado estudios en otras universidades sin haber obtenido título alguno; previa equivalencia de los estudios realizados.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 8º. Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir atención acorde con su desarrollo biológico, psicológico y social; su vocación, actitudes, necesidades y aspiraciones; ajustadas a los derechos humanos y a los que le confiere la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y su Reglamento, los Reglamentos y Normativas de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández.
- b) Recibir la educación adecuada para contribuir al desarrollo integral de su personalidad, su formación tecnológica y científica, así como el desarrollo de las habilidades y destrezas adquiridas para el ejercicio de la profesión y/o la prosecución de sus estudios.
- c) Recibir atención con igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna, conforme a los planes, programas y modalidades de estudios vigentes.
- d) Recibir atención educativa en el periodo lectivo correspondiente, según la planificación académica de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, recibiendo durante su desarrollo, la totalidad o el máximo posible de los objetivos programáticos previstos en cada materia del plan de estudios.
- e) Recibir educación de personas con reconocida moralidad e idoneidad docente comprobada, conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y su Reglamento, los Reglamentos y Normativas de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández.
- f) Recibir un trato amable y respetuoso acorde con la consideración debida a la dignidad humana.
- g) Utilizar los servicios existentes en la Universidad para su formación, bienestar estudiantil y recreación.
- h) Formular a las distintas autoridades de la Universidad, siguiendo las vías establecidas institucionalmente, en los términos y maneras que correspondan, los planteamientos relacionados con sus estudios u otros intereses.
- i) Solicitar permiso al Consejo Universitario a través del Decanato de Desarrollo y Bienestar estudiantil para organizar junto con profesores, empleados y obreros, clubes o agrupaciones para la realización y la promoción de actividades científicas, tecnológicas, deportivas y recreativas.

Reglamento Estudiantil – Versión 4.0 – Marzo 2010

- j) Participar en las actividades de la Universidad mediante su incorporación a los eventos y comisiones de trabajo programadas por los profesores, Directores, Decanos y las establecidas por el régimen interno de la Institución.
- k) Conocer todo lo relativo al régimen de evaluación estudiantil y de todas aquellas normativas que sean de su interés.
- l) Ser evaluado de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, de acuerdo a las normativas internas de la Universidad que correspondan.
- m) Conocer periódica y oportunamente acerca de los resultados de su evaluación académica.
- n) Solicitar como lo establecen los reglamentos vigentes, la reconsideración de los resultados de las actividades de evaluación ante las instancias respectivas.
- o) Recibir; previo al cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y de la normativa interna de la institución; la certificación de notas, constancia de estudios, constancia de egreso, título académico y demás credenciales de carácter académico que le correspondan.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 9º. Son deberes de los alumnos:

- a) Cumplir, en todo momento y correctamente, con todo lo referente a su estado de salud, personalidad, rendimiento, disciplina y actuación general.
- b) Asistir diaria y puntualmente a las actividades académicas, deportivas, culturales y cívicas programadas por la Universidad.
- c) Asistir puntualmente a clases. El alumno que, por cualquier circunstancia, llegue retrasado a clases no podrá ingresar al aula y se considerará inasistente. El alumno podrá justificar tal llegada tarde ante el profesor, o en su defecto, el Coordinador Docente, quien evaluará las causas para justificar o no la inasistencia. La inasistencia, justificada o no, en más del 25% del total de horas de clases durante el semestre, y en cualquiera de las asignaturas, genera la pérdida automática de la misma.
- d) Asumir, individualmente, la responsabilidad de su actuación estudiantil mediante el cumplimiento de las actividades asignadas por los docentes respectivos.
- e) Permanecer en el salón de clases. Para ausentarse temporal o permanentemente se requiere la autorización previa del profesor. En caso contrario, se le considera inasistente a la clase.
- f) No permanecer en los pasillos, laboratorios y aulas de clase fuera de su horario normal, evitando así la perturbación del orden, la disciplina y el normal funcionamiento académico.
- g) Cuidar su presentación personal, aseo y orden de sus útiles y materiales, guardando las reglas de higiene y seguridad, que contribuyan a la preservación de la salud.
- h) No fumar dentro de la Universidad.
- i) Expresarse correctamente. Y evitar hacer uso de palabras obscenas.

Reglamento Estudiantil – Versión 4.0 – Marzo 2010

- j) Vestir correctamente. No se permitirá el ingreso a la Universidad a quienes se presenten en pantalones cortos, bermudas, faldas extremadamente cortas, pantalones rotos, y en general, con vestimentas impropias a juicio del profesor y/o las autoridades de la Universidad.
- k) Mantener una actitud de respeto hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- l) Guardar entre sí la mayor armonía y espíritu de compañerismo.
- m) Observar dentro de la Universidad una conducta cónsona con su condición de alumno e integrante de la Comunidad Universitaria.
- n) Abstenerse de participar en actos contrarios a la disciplina y el orden público, dentro y fuera de la Universidad.
- o) Aceptar y respetar las decisiones y orientaciones que el Personal Directivo y Docente de la Universidad establecieran para el bien común.
- p) Participar en las actividades de evaluación, asumiendo una actitud honesta que garantice la validez y confiabilidad de las mismas.
- q) Contribuir con sus sugerencias al enriquecimiento del proceso de aprendizaje, de la convivencia y de los hechos educativos en general.
- r) Adquirir y vestir el uniforme reglamentario en las actividades deportivas regulares y especiales de la Universidad.
- s) Contribuir al mejoramiento, conservación y mantenimiento de los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito institucional.
- t) Participar activa y efectivamente en la organización, promoción y realización de actividades de formación, difusión cultural, actos cívicos, conmemorativos, deportivos, religiosos y recreativos, así como también en otras actividades que beneficien a la comunidad y propicien las mejores relaciones de la Universidad con su medio circundante.
- u) Rendir culto cívico a los símbolos patrios y demás valores de la nacionalidad en las actividades realizadas en la Universidad.
- v) Conocer y respetar la importancia de los símbolos y manifestaciones propias de la región.
- w) Hacer uso permanente del carné de identificación, el cual es intransferible.
- x) Contribuir en todo momento a mantener el buen nombre de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 10°. El alumno que no cumpla los deberes y otras obligaciones universitarias será sancionado, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, pérdida del curso o de expulsión de la universidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Universidades y el presente Reglamento.

Artículo 11°. Son faltas de los alumnos:

- a) La falta o las faltas contra la moral y las buenas costumbres.
- b) El incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.
- c) El irrespeto verbal a los docentes, empleados y obreros que laboran en la Universidad, y a cualquier alumno de la misma.

Reglamento Estudiantil – Versión 4.0 – Marzo 2010

- d) La agresión física a los docentes, empleados y obreros que laboran en la Universidad, y a cualquier alumno de la misma.
- e) Los daños a los bienes patrimoniales de la Universidad.
- f) La tenencia, tráfico o consumo de alcohol y/o cualquier tipo de droga en las adyacencias de la universidad, en áreas del recinto universitario o asistir a las actividades académicas bajo los efectos de las citadas sustancias.
- g) El porte de armas, con o sin permiso del porte o permiso emitido por el Estado, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- h) El uso de detonantes, fuegos artificiales o similares, bombas de agua (vejigas), etc., dentro de las instalaciones de la Universidad.
- i) El faltar o incitar falta contra la disciplina establecida mediante actos que impidan el buen desarrollo de las actividades educativas.
- j) Cuando por cualquier razón, motivo o causa, se incite al alumnado, docentes, empleados u obreros a realizar cualquier acción que pueda deteriorar o afectar las actividades académicas, la buena imagen y el prestigio de la Universidad ante la comunidad.
- k) El forjamiento por cualquier vía de documentos académicos y administrativos tales como el carné, los comprobantes de pago, constancias de notas, constancias de egreso, títulos, entre otros.
- l) El incumplimiento, en general, de los deberes consagrados en el Artículo 9º del presente reglamento.
- m) Participar en actos y manifestaciones o medidas que atenten contra la integridad y/o dignidad de la Universidad.
- n) Realizar campañas o distribuir propaganda proselitista que directa o indirectamente inciten la violencia dentro de la universidad y sus adyacencias.

Artículo 12º. Las faltas a que se refieren los literales **(b), (c) y (l)** se consideran faltas de índole menor cuando se incurra en ellas por primera vez, y se sancionarán con **amonestación oral o verbal** (de la cual se dejara constancia en el expediente del alumno o de los alumnos) **o amonestación escrita**, por Profesores, Coordinadores Docentes, Directores, Decanos o Autoridades Rectorales. **En caso reiterado**, la falta se agravará, así como la sanción, la cual puede variar desde una suspensión temporal, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo V de este Reglamento; hasta la **suspensión por el semestre en curso o hasta por dos semestres incluyendo el semestre en curso**, por el Consejo de Facultad respectivo, según la gravedad de falta acumulada.

Artículo 13º. Las faltas a que se refieren los literales **(a), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (m) y (n)** se consideran de faltas índole mayor (faltas graves o muy graves), aún desde su primera ocurrencia, y se sancionará, según la gravedad, con la **suspensión por el semestre en curso hasta su expulsión definitiva**, por el Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 14º. Las faltas que involucren daños patrimoniales a la Institución conllevará, además, la penalización de la reparación material del daño causado a satisfacción plena de la Universidad.

Reglamento Estudiantil – Versión 4.0 – Marzo 2010

Artículo 15°. Las penas y sanciones aplicadas según este Reglamento, dejan a salvo las acciones judiciales que los perjudicados por las faltas cometidas quisieran emprender ante los organismos jurisdiccionales.

Artículo 16°. En la determinación y sanción de la falta o de las faltas de índole menor cometida (s) por el o los estudiantes **la autoridad universitaria competente instruirá un acta** donde hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho y argumentará y razonará su decisión la cual tendrá efecto inmediato,

Parágrafo único: El alumno tendrá derecho a apelar la sanción ante el Director de la Escuela respectiva, quien podrá disminuirla o aumentarla. O, ante de Decano, en caso de haber sido impuesta por el Director de Escuela.

Artículo 17°. En la determinación y sanción de la falta o de las faltas de índole mayor cometida (s) por el o los estudiantes **se instruirá un expediente** donde hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VI.

Artículo 18°. Todo afectado tiene derecho a ser oído y a ejercer plenamente su defensa conforme a las disposiciones legales.

CAPÍTULO V DE LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA O CUERPO COLEGIADO COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Artículo 19°. Corresponde al **Profesor**, como líder del aula, actuar cuando los hechos tengan lugar en su presencia durante el desarrollo de las actividades docentes, de investigación o extensión, cualquiera sea el ambiente, lugar y circunstancias en que las mismas se estén realizando.

Cuando la falta sea de índole menor, el profesor podrá: (artículo 12°)

- ◆ Amonestar verbalmente.
- ◆ Amonestar por escrito.
- ◆ Suspender hasta por tres días

Cuando la falta sea de índole mayor (artículo 13°)

- ◆ Deberá elevarla a la consideración del Director de la Escuela a la cual esta adscrito el alumno, para los fines consiguientes.

En cualquier caso, el acta respectiva debe quedar asentada en el expediente del alumno o de los alumnos

Reglamento Estudiantil – Versión 4.0 – Marzo 2010

Artículo 20°. Corresponde al **Coordinador Docente**, cuando los hechos tengan lugar en su presencia, y en ausencia del Profesor, durante el desarrollo de las actividades académicas, cualquiera sea el ambiente, lugar y circunstancias en que las mismas se estén realizando; así como durante el desarrollo de actos universitarios, bien se realicen estos dentro o fuera de los ambientes de la Universidad; cuando afecten bienes o derechos propios de la Facultad; cuando las faltas hayan sido cometidos en los espacios comunes de la Facultad.

Cuando la falta sea de índole menor (Art. 12°), el Coordinador Docente podrá:

- ◆ Amonestar verbalmente.
- ◆ Amonestar por escrito.
- ◆ Suspender hasta por cinco días

Cuando la falta sea de índole mayor (artículo 13°)

- ◆ Deberá elevarla a la consideración del Director de la Escuela a la cual esta adscrito el alumno, para los fines consiguientes.

En cualquier caso, el acta respectiva debe quedar asentada en el expediente del alumno o de los alumnos

Artículo 21°. Corresponde al **Director de la Escuela** actuar cuando se trate de hechos cometidos en su presencia y, en ausencia del Profesor o Coordinador Docente, durante el desarrollo de las actividades académicas, cualquiera sea el ambiente, lugar y circunstancias en que las mismas se estén realizando; así como durante el desarrollo de actos universitarios, bien se realicen estos dentro o fuera de los ambientes de la Universidad; cuando afecten bienes o derechos propios de la Escuela o Facultad; cuando las faltas hayan sido cometidos en los espacios comunes de la Escuela o Facultad; cuando por la naturaleza de la falta le haya sido sometida a su consideración por un Profesor o Coordinador Docente.

Cuando la falta sea de índole menor (Art. 12°), el Director de Escuela podrá:

- ◆ Amonestar verbalmente.
- ◆ Amonestar por escrito.
- ◆ Suspender hasta por quince días

Cuando la falta sea de índole mayor (artículo 13°)

- ◆ Deberá elevarla a la consideración del Decano de la Facultad, quien la someterá al Consejo de Facultad, a los fines de la instrucción del expediente respectivo.

En cualquier caso, el acta o las actas formarán parte del expediente estudiantil.

Artículo 22°. Corresponde al **Decano o Autoridad Rectoral** actuar cuando se trate de hechos cometidos en su presencia o durante el desarrollo de actos universitarios de cualquier naturaleza, bien se realicen estos dentro o fuera de los ambientes de la Universidad. También, en cualquier otro evento no atribuido expresamente a otra autoridad.

Cuando la falta sea de índole menor (art. 12°), el Decano o Autoridad Rectoral podrá:

- ◆ Amonestar verbalmente.
- ◆ Amonestar por escrito.
- ◆ Suspender hasta por treinta (30) días

Reglamento Estudiantil – Versión 4.0 – Marzo 2010

Cuando la falta sea de índole mayor (artículo 13°)

- ◆ Deberá elevarla a la consideración del Decano de la Facultad respectiva, quien la someterá al Consejo de Facultad, a los fines de la instrucción del expediente respectivo.

En cualquier caso, el acta o las actas y el expediente disciplinario formarán parte del expediente estudiantil.

Artículo 23°. El Consejo Universitario es el órgano natural de apelación de cualquier sanción firme del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA FALTAS DE ÍNDOLE MAYOR

Artículo 24°. Para la averiguación y determinación de las faltas de índole mayor cometidas por los estudiantes, el Decano respectivo convocará al Consejo de la Facultad, con carácter de urgencia, en el lapso de los dos (2) días continuos siguientes a partir del momento en el cual se incurrió en falta(s).

Artículo 25°. La iniciación del procedimiento disciplinario es competencia del Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 26°. No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna a los estudiantes sino en virtud del procedimiento regulado en el presente reglamento.

Artículo 27°. Mientras transcurra el procedimiento disciplinario por falta(s) de índole mayor, el alumno tendrá derecho a clase, en base al principio de presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

Parágrafo Único: Se exceptúan los casos, en los cuales el Consejo de la Facultad haya considerado necesario por razones de preservar la integridad física o de los bienes de las partes, prohibirle el acceso a la institución retirándole el carné de estudiante.

Artículo 28°. La imposición de las sanciones previstas en este reglamento es independiente a la que, por los mismos hechos, puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes, por lo tanto la imposición de sanciones disciplinarias no excluye la responsabilidad penal o civil contemplada en las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, cuando de los hechos averiguados exista la presunción de comisión de un delito, el Decano deberá participarlo al Rector, quien procederá con la denuncia respectiva ante el órgano competente, asesorado por el Departamento Legal de la Universidad.

Reglamento Estudiantil – Versión 4.0 – Marzo 2010

Artículo 29°. El inicio del procedimiento será mediante resolución motivada del Consejo de Facultad, donde se ordenará abrir el expediente respectivo y se nombrará una Comisión Ad-Hoc conformada por el Director de Escuela respectiva y dos miembros del cuerpo a los fines de la instrucción del expediente, el cual deberá contener su auto de apertura.

Artículo 30°. Iniciado el procedimiento se notificará de forma personal al interesado o a los interesados, con copia del Auto de Apertura del procedimiento disciplinario, para que comparezca dentro de los dos (2) días continuos siguientes ante la Dirección de Escuela a la hora que se señale a los fines de que declare, presente y promueva las pruebas que considere pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 31°. El mismo día o al día hábil siguiente de presentados los alegatos por parte del interesado; la Comisión podrá practicar todas las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en un lapso de tres (3) días continuos deberá la Comisión presentar su decisión debidamente motivada al Consejo de la Facultad, que decidirá de inmediato sobre el asunto.

Artículo 32°. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes presentes en el caso.

Artículo 33°. Toda sanción impuesta deberá ser notificada en forma personal e inmediata al interesado por el Decano de la Facultad respectiva, en los tres (3) continuos siguientes a la decisión del asunto.

Artículo 34°. El interesado podrá interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Facultad en los tres (3) días continuos siguientes de haber sido notificado. El mismo debe estar adecuadamente fundamentado, para que tenga admisibilidad.

Artículo 35°. El Consejo de Facultad deberá decidir dentro del lapso de los tres (3) días continuos siguientes a la presentación del recurso de reconsideración.

Artículo 36°. El Consejo Universitario decidirá cuando se realice el primer Consejo Universitario Ordinario luego de recibido el recursos de apelación consignado ante el Secretario o Secretaria de la Universidad.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37°. Este Reglamento es aplicable a todo estudiante desde el momento de su inscripción en la universidad hasta el momento en el cual cese su condición de alumno de la misma.

Artículo 38°. El Consejo de Facultad podrá ordenar que el alumno infractor, previa evaluación del Servicio Psicológico de la Universidad, sea sometido a orientación psicológica.

Reglamento Estudiantil – Versión 4.0 – Marzo 2010

Artículo 39°. El alumno esta también en la obligación de cumplir con las normas específicas del aula, laboratorios, salas de computación, biblioteca, instalaciones deportivas. Su incumplimiento es sancionable de conformidad con lo establecido en esas normas y este Reglamento.

Artículo 40°. El comportamiento del alumno en espacios externos al recinto universitario, en condición de representante institucional como visitas, pasantías, entre otros, o en uso del uniforme institucional esta sujeto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 41°. El estudiante que incurra en mala praxis en actividades de evaluación será sancionado por el Profesor, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y otra normativa complementaria.

Artículo 42°. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 43°. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 44°. Se deroga el Reglamento del 30 de enero del 2010 y cualquier otra normativa preexistente que colida con el presente Reglamento.

Capitulo VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 45°. Mientras no se conforme el Consejo de Facultad de acuerdo a la Ley de Universidades, la actuación que corresponda a éste será asumida por un Consejo Ad-Hoc conformado por el Decano de la Facultad, los Directores de las Escuelas adscrita a la Facultad, el Coordinador o los Coordinadores de Centro de Investigación, el Coordinador de Prácticas Profesionales, cualquier otra persona designada por el Rector o el Vicerrector Académico, o invitada por el Decano, sobre todo los Coordinadores Docentes de la Facultad y los Directores o Coordinadores que puedan brindar apoyo de tipo legal y de bienestar estudiantil.

Dado, firmado y sellado en el Salón del Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diez.

Mg.Sc. Albes Calimán
Rector

Mg.Sc. Magaly Villalobos de C.
Secretaria